

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT		
<b>Fecha/hora gestión</b>	31/03/2025 13:55	<b>Fecha/hora resolución</b>	31/03/2025 14:08
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000593
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LD-000005-0021000001	<b>Nombre Institución</b>	Municipalidad de Santa Cruz
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CAMBIOS DE ACEITES, FLUIDOS Y ENGRASE PARA LA FLOTILLA VEHICULAR BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000541	30/03/2025 23:06	JOSE ANDRES CHAVARRIA SALAS	JOSE ANDRES CHAVARRIA SALAS	Rechazo de plano (Ley)	Por el tipo de proceder

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.** El artículo 63 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP), establece la competencia de la Contraloría General de la República y de la Administración, respectivamente, para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones, ello en los siguientes términos: "ARTÍCULO 63.- Requisitos mínimos/ Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente: (...) / n) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Administración que promueve el procedimiento." En relación con dicha norma, el artículo 255 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa, Decreto No. 43808-H (en adelante RLGCP), establece lo siguiente: "Artículo 255. Recurso de objeción de la licitación menor y licitación reducida tramitados ante la Administración (...) / Conforme a lo previsto en el artículo 63, inciso n) de la Ley General de Contratación Pública el recurso de objeción en una licitación reducida se deberá presentar ante la Administración en el plazo de dos días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones." De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Administración licitante es quien tiene la competencia para conocer de los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de los procedimientos tramitados como licitación reducida. Por otra parte, el artículo 87 de la LGCP establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisibles, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/ (...) El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales." En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del RLGCP establece lo siguiente: "Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) / c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Ahora, de la información contenida en el expediente del concurso en el SICOP, se observa que la Municipalidad de Santa Cruz promovió la contratación No. 2025LD-000005-0021000001 para contratar los "servicios de cambio de aceites, fluidos y engrase para la flota vehicular bajo la modalidad según demanda", la cual corresponde a una licitación reducida, procedimiento sobre el cual este órgano contralor no tiene competencia para conocer los recursos de objeción presentados según la normativa antes expuesta. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 87 de la LGCP y los artículos 255 y 244 inciso c) del Reglamento a dicha ley, se **rechaza de plano por falta de competencia** el recurso de objeción interpuesto. En este mismo sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCA-SICOP-00302-2023 y R-DCA-SICOP-00672-2023, R-DCP-SICOP-01786-2024, R-DCP-SICOP-00413-2025, entre otras.

### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	SURAYE ZAGLUL FIATT	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/03/2025 14:08	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
<b>DN Certificado</b>	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	03/04/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00551-2025	<b>Fecha notificación</b>	31/03/2025 14:08